SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #. 2012EF085808 Proc #. 2388912 Fecha: 18-07-2012 Tercero: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

# RESOLUCIÓN No. 00784

# "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

# CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES '

Que mediante radicado No. 2012ER068832 del 4 de junio de 2012, la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con cédula de ciudadanía No 39.692.985, en su calidad de primer suplente del presidente y representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A, identificada con Nit 800.142.383-7, realizó solicitud a fin de obtener permiso para intervenir individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la calle 83 No 1 - 48, localidad (2) Chapinero, del Distrito Capital.

Que la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con cédula de ciudadanía No 39.692.985, en su calidad de primer suplente del presidente y representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A, identificada con Nit 800.142.383-7, otorgó poder al señor EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No 17.093.601 expedida en Bogotá, para que adelante los trámites necesarios ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con el propósito de obtener permiso silvicultural.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la 83 No 1 - 48, localidad (2) Chapinero, del Distrito Capital., a favor de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A,

Página 1 de 10







identificada con Nit 800.142.383-7, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 14 de junio de 2012, emitió Concepto Técnico 2012GTS1282 del 15 de junio de 2012, en virtud del cual se establece: Se considera técnicamente viable:

"2 Tala de CHICALA, 1 Poda de Estabilidad de CIPRES, 4 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de SAUCE LLORON, 1 Traslado de MAGNOLIO, 2 Tala de CEREZO, 2 Tala de FEIJOA"

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: "La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial".

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 26.54 lvps individuos vegetales plantado, el titular del permiso debe CONSIGNAR, el valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$6.585.473) M/Cte equivalente a un total de 26.54 lvP y 11.62 SMMLV, por concepto de COMPENSACIÓN, bajo el código C-17-017. Como también en concordancia con la resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION, el autorizado deberá consignar la suma de CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/Cte., (\$ 52.100), bajo el código E-08-815. Por último por concepto de SEGUIMIENTO, el valor a cancelar es de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte., (\$ 109.900), bajo el código S-09-915. Los tres formatos deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de acuerdo a como obra a folio 13 el recibo de pago No 814554-401285 el usuario realizó consignación por un valor de CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 52.136), Consignación que realizó en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al

Página 2 de 10







fondo cuenta PGA, bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, transreubic arbolado urbano".

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

N. 35

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "..... Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como

Página 3 de 10









de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad privada: En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, talá, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ámbiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitira el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".







presión: Subdirección Imprenta Distrital - DDOI



Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decrèto Ley 1791 de 1996."

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...."

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. **2012GTS1282** del 15 de junio de 2012, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales al arbolado ubicado en espacio privado, en calle 83 No.1, 48, localidad (2) Chapinero, del Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió la resolución No 7132 de 2011, mediante la cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.









Que la Resolución 5589 de 2011, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución la entidad autorizada consignó en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano", la suma de CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 52.136), a fin de dar cabal cumplimiento a lo señalado por el Concepto técnico 2012GTS282 del 15 de junio de 2012

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico".

Que a través del Acuerdo 257'del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,









#### **RESUELVE:**

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar el traslado de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: un (1) Traslado de magnolio, individuo arbóreo emplazado en espacio privado, en la calle 83 No 1 - 48, localidad (2) Chapinero, de este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar la poda de estabilidad de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: una (1) poda de estabilidad de cipres, emplazado en espacio privado, en la calle 83 No 1 - 48, localidad (2) Chapinero, del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

								-	,	
No. (rba)	Nombre del Arbai	DAP (cm)	Altman (an)	VOF VOF		NTTAIGO	CALIZACION ENACTA DEL ARBOL		FICACION TÉCNICA DEL AMBENTO	CONCEPTO
1	Рвесоврастон спобидение	10			×		ENTERIOR DEL- PREDIO	EA TALE JAZNON PRESENT OUT GES V POSIDI	IDERA TRABICANIENTE VIABLE  NDE UN AL ARBOL DE LA VADECKE  DEL CABA, DABIO DA GUE  TA GERGANIA A ESTRUCCIDEA, LO  NI RA POGO ESPACIDI NADICULAR  LIDAD DEL TRABLADO, TRABICULAR  STA QUE INTERFIERE CON LA	Tale
	Magnofia grandifiora	10		0	×		PREDIO	EL BLOK ARROY, I DEBIDO FUNCE A FRATEA DAPORTE	IDERA TECNICAMENTE MABLE SCEO Y TRANLADO DE UN GI DEL A ESPIG IE MAGNOLIO, A OTE NO PONEE PROBLEMAN OTANIOS AVANZADOS, POE UN MENTO, SYNDER CELLET ESTE MENTO, SYNDER GULT TIENE ANGIA PEOLOGICA QUE TIENE	Tuarisdo
	# 47 57 57 5 5 5	3725	~1::	*		Thu Name of	d productive mentions. Pro-		distribution Leading	1
	Charles and the second									
	But the base of verse				-		Entra B. School Control			The second secon
-	4 **********	, ii.		4.	740					7.75
	47 11 17 A 1 A						emerine accessed with the emerine and emerine	*** '		T
	Secretary Control			••	*		Errore (e. Ante e e esta Errore (e. Ante e Errore (e. Ante e	******		er Str
<del>-</del>	115/1000 Personal	· · ·	-	-	7		F-45.4	,~-··		775
	ALTERNATION SPIZE						AC-1 12 144 1 - 144 1	APALE.		

GOTÁ

Página 7 de 10





112002001014 140. <u>00704</u>											
	***ARD			<u> </u>		3*48.27 E+E/D	NTABLE LA TALA DE UN (2) ANDOE DE LA LITTUTE DE LA LIGHT DEL CAMBO, DEMESO A COUR. PRANCISTA UN LOS TUDES				
	CI RO.ZO	2.4	•		`.	25-7 Edition (See.	SE CONSULTION THE SECOND STATE OF THE SECOND	1.414			
	renex	17	•		*	evering	SE CONTRACTOR TREETING ANALYSIS AND TREETING ANALYSIS AND TREETING ANALYSIS AND TREETING ANALYSIS AND TREETING ANALYSIS ANALYSI ANALYSIS ANALYSIS ANALYSIS ANALYSIS ANALYSIS ANALYSIS ANALYSIS A	-T-nEn			
14	FELIGIA				~	interiore de la cal- printerio	the Community of the second of	**B Table Bye			
,-	ें के अंश्वर के व्य	- Mark			7	The state of the s	THE ADDITION AS TO ANY AND THE TAXABLE AS TO ANY AND THE TAXABLE AS TO ANY AND TAXABLE AS TO ANY ANY AND TAXABLE AS TO ANY AND TAXABLE AS TO ANY	Production Productions			

ARTÍCULO CUARTO.-La autorizada sociedad FIDUCIÁRIA BOGOTA S.A, identificada con Nit 800.142.383-7, a través de su representante legal señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 94.312.021, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante pago, CONSIGNANDO el valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$6.585.473) M/Cte. equivalente a un total de 26.54 IVP y 11.62 SMMLV, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES.

ARTÍCULO QUINTO La autorizada sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A, identificada con Nit 800.142.383-7, a través de su representante legal señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 94.312.021, o quien haga sus veces, deberá CONSIGNAR por concepto de SEGUIMIENTO; el valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte., (\$ 109.900). En el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

ARTÍCULO SEXTO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

Página 8 de 10





ARTÍCULO SEPTIMO.- El autorizado, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados à partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con dos (2) meses de anterioridad.

ARTÍCULO NOVENO.- El beneficiario de la presente autorización NO Requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que NO genera madera comercial.

ARTÍCULO DECIMO. La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A, identificada con Nit 800.142.383-7, a través de su representante legal señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 94.312.021, o quien haga sus veces, en la calle 67 No 7 – 37 piso 3 del Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental de la Entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control

Página 9 de 10



 $\sim \sim$ 







Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 18 días del mes de julio del 2012

Julio Cesar Pulido Puèrto DIRECCION DE CONTROL AMBIENTA EXPEDIENTE:SDA-03-2012-1103: Elaboró: **FECHA** 5/07/2012 Yolanda Santos Cañon EJECUCION: O 267 DE 2012-Revisó: -116383 **FECHA** 9/07/2012 Sandra Rocio Silva Gonzalez CONTRAT C.S.J O 348 DE **EJECUCION:** 2011 18/07/2012 BORRAR Haipha Thricia Quiñonez Murcia 55203340 **FECHA** USER EJECUÇION: Aprobó: 51956823 Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: CPS: REVISAR **FECHA** 10/07/2012 **EJECUCION:** 







n Bogotá, D.C., a los 24 JUL 2012 () días del mes a del año (20), se potifica personalmente el contenido de RESOLF 787 JULIO 12 al señor (a) EDUS EDO S. DERHUDEZ en su calidad de DECENDO	
dentificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 1093. 604 de 1306073 , T.P. No. Tel C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición anta la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cincos o de Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cincos o de Recurso de Notificación.  EL NOTIFICADO: La Calle FO No. 13-19 op 30 2 Dirección: Calle FO No. 13-19 op 30 2 Dirección: Teléfono (s): 3403495	
CONSTANCIA DE EJECUTORIA!  En Bogotá, D.C., hoy Primen (01) del mes de Agosto del año (2017), se deja constancia de que la resente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.  Sanca paea (2)  FUNCIONARIO / CONTRATISTA	No.